

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: 1. Esther Julia Cruz.  
2. Tulio Andrés Castillo Cruz.  
3. Alexander Castillo Cruz.  
Demandados: 1. Julio Cesar Guzmán Quevedo.  
2. Luisa Melania Guzmán Quevedo.  
3. Rosa María Guzmán Quevedo.  
4. Edgar Pineda Guzmán.  
5. Gerardo Pineda Guzmán.  
6. Personas indeterminadas  
Radicado: 255964089001-2023-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que fueron emplazados los demandados Julio Cesar Guzmán Quevedo, Luisa Melania Guzmán Quevedo, Rosa María Guzmán Quevedo, Edgar Pineda Guzmán, Gerardo Pineda Guzmán y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, sin que hubiera comparecido al proceso nuevo sujeto procesal (PDF 17). Por lo tanto, se procede designar un Curador Ad Litem, nómbrese al doctor John Imet Montoya Izquierdo, para que presente los intereses de los *demandados* y demás personas indeterminadas que se crean con derecho. El Doctor Montoya Izquierdo, puede ser ubicado en el correo electrónico [info@abogadjohnmontoya.com](mailto:info@abogadjohnmontoya.com) o al celular 3108590926. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

**PRIMERO:** Designar como curador ad litem, al abogado **John Imet Montoya Izquierdo**, para que presente los intereses de los demandados Julio Cesar Guzmán Quevedo, Luisa Melania Guzmán Quevedo, Rosa María Guzmán Quevedo, Edgar Pineda Guzmán, Gerardo Pineda Guzmán y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Y, relevar de la designación al abogado Fredy Aldemar Gómez, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d99827e797de24e050f073a055d27ef4396da53035cdb1cb2b9f012ebdc97e**

Documento generado en 15/02/2024 11:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**